

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11331

*ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas y Frutas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar, autorizado por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), prorrogado en 7 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y 6 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), y modificado en 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) y 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Sánchez Madrigal, 7, 8.º, Murcia, y NIF F-30012371, en el sentido de modificar el apartado primero de la Orden de 29 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), que será como sigue:

«Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas y Frutas, S. A.», con domicilio en Sánchez Madrigal, 7, 8.º, Murcia, en el sentido de eliminar el apartado segundo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11332

*ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Glassidur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de tuberías, placas y tiras de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Glassidur, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de tuberías, placas y tiras de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glassidur, S. A.», con domicilio en Txomin Egileor, número 54, Galdácano (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48046437.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

I. Resina de PVC, de suspensión, color blanco, 100 por 100 PVC, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tubería rígida con un 95,4 por 100 en peso de PVC, posición estadística 39.02.47.

II. Placas o tiras de PVC con un 95,4 por 100 de éste en peso, P. E. 39.02.52.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I o II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 97,350 kilogramos de resina de PVC.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en

las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Formica Española, S. A.», según Orden de 19 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11333**

*ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se amplía a la firma «Olle, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo sin azúcar, manteca de cacao y leche entera en polvo y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), y prórroga en 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olle, S. A.», con domicilio en Major, 85, Vallirana (Barcelona), y NIF A-08107229, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación a los autorizados en la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), que será como sigue:

IX. Sucedáneo de chocolate popular, P. E. 18.06.91 con la siguiente composición:

- Cacao en polvo sin azucarar, 12 por 100.
- Azúcar, 57,85 por 100.
- Grasa vegetal, 30 por 100.
- Lecitina, 0,30 por 100.
- Vainilla, 0,05 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-

tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11334**

*ORDEN de 6 de marzo de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Fundiciones Especiales Oberén, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y «cylpebs» de acero fundido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Especiales Oberén, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de bolas y «cylpebs» de acero fundido autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Especiales Oberén, S. A.», con domicilio en avenida Zumalacárregui, 17, Burceña-Baracaldo (Vizcaya) y NIF A.48.021174, en el sentido de que la mercancía de importación sea la siguiente:

1. Ferrocromo, con un contenido de Cr de 50 a 75 por 100.
  - 1.1 Que contenga de 3 a 6 por 100 de C.
  - 1.2 Que contenga de más de 6 hasta 8 por 100 de C.
  - 1.3 Que contenga de más de 8 hasta el 10 por 100 de C.

Segundo.—Prorrogar por un año a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a esta Empresa por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11335**

*ORDEN de 6 de marzo de 1984, por la que se autoriza a la firma «S. A. Quinorgan» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejidos sin tejer (fieltros), estireno monómero y otras materias y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «S. A. Quinorgan» solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejidos sin tejer (fieltros), estireno monómero y otras materias y la exportación de tejidos y telas sin tejer impregnadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «S. A. Quinorgan», con domicilio en Barcelona, carretera de Fontfreda a Moncada y Reixach, y NIF A.08 125080.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos sin tejer (fieltros) de fibra poliéster, de la P. E. 59.02.35.3, con los siguientes pesos por metro cuadrado: 110, 140, 150, 180 y 200 gramos.
2. Acetato de vinilo monómero, P. E. 29.14.32.
3. Versatato de vinilo, P. E. 29.14.69.9.
4. Estireno monómero, P. E. 29.01.71.
5. Acido acrílico, P. E. 29.14.81.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Telas sin tejer, de fibra poliéster, impregnadas de resinas sintéticas, para topes y contrafuertes de calzado de la P. E. 59.03.11.2, con los siguientes contenidos expresados en gramos por metro cuadrado.